

Data 17 FEB. 2020

ENTRADA nº 175

AL SR. PRESIDENTE DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA

_____, mayor de edad con DNI _____ y domicilio en Valencia, Calle Juan de Mena número 22-Bajo (CP 46008), comparezco, en nombre del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION Y SERVICIOS PUBLICOS-INTERSINDICAL VALENCIANA (STAS-IV)**, representación que acredito mediante copia de la escritura de poder adjunta y **DIGO:**

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo prevenido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, vengo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 10 de enero de 2020, del Presidente de Turisme Comunitat Valenciana por la que se da publicidad a la oferta de empleo público de Turisme Comunitat Valenciana de 2019, publicada en el DOGV de número 8791 de fecha 17 de enero de 2020, sobre la base de las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La resolución que ahora se recurre se dicta en fecha 10 de enero y se publica el siguiente día 17, aprobando la OEP de 2019.

Lo anterior contraviene lo señalado en el artículo 46.1 de la Ley 10/2010 que señala:

1. Anualmente, el Consell determinará las necesidades de personal con consignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos existentes, o estén cubiertas por personal interino a los cuales se refiere el artículo 16.2.a, mediante la aprobación de la oferta de empleo público, que será publicada en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

La interpretación del referido artículo nos lleva irremediamente a que la OEP debe aprobarse y publicarse dentro del ejercicio económico para el que se determinan las necesidades de personal de la persona jurídica convocante.

Ello no sucede en este caso ya que se determinan las necesidades de personal del ejercicio inmediatamente anterior cuando Trisme Comunitat

Valenciana tiene ya un presupuesto agotado y ejecutado, por ello debe anularse la OEP recurrida toda vez que resulta imposible que la misma determine las necesidades de personal para el año 2019.

SEGUNDA.- La OEP publicada incluye 26 puestos de nueva creación autorizada en el año 2018 por la Dirección General de Presupuestos.

Dichos puestos son:

<i>Núm. de puestos OEP 2019</i>	<i>Denominación</i>	<i>Clasificación</i>
1	Director/a CDT Els Ports	A/B 26 E046
1	Técnico/a Ingeniero/a Morella	A 22 E042
8	Técnico/a Superior	A 20 E038
1	Técnico/a Medio/a Informático/a	B 16 E024
3	Formador/a	C 16 E030
5	Administrativo/a	C 14 E019
7	Auxiliar Administrativo/a	D 14 E019

El hecho que se haya autorizado la creación de determinados puestos de trabajo por parte del órgano competente en materia presupuestaria, no significa que el puesto haya sido creado de facto.

El instrumento de ordenación del personal por excelencia en una Administración, en cualquier empresa pública o institución integrante del sector público instrumental es la RPT conforme al **artículo 74 del TREBEP**:

Artículo 74. Ordenación de los puestos de trabajo

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

Por ello, con carácter previo a la a su inclusión en la OEP y su posterior convocatoria para su provisión definitiva, entiende esta parte que los puestos

deberían existir en la RPT, lo que desde luego no concurre en el presente supuesto.

La última RPT aprobada y publicada por Turisme Comunitat Valenciana corresponde al ejercicio 2018, y en ella no existen los puestos anteriormente referenciados, de manera que la OEP debe ser anulada.

Y ello por cuanto una Oferta de empleo público consiste tan sólo en determinar las plazas vacantes que podrán ser objeto de cobertura en el ejercicio anual a que está referida, pero en ningún caso dicha oferta puede suponer la creación de plazas nuevas como sucede en este caso.

El instrumento de creación adecuado es la RPT sin que pueda suplir dicha formalidad la autorización de creación por el órgano competente.

Por tanto sin estar incluidas en la RPT y por tanto sin estar creadas, no se pueden incluir las plazas en la OEP para su cobertura.

Así se desprende de lo señalado por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia número 496/2019 de fecha 10 de junio.**

TERCERA.- Pero aun admitiendo a efectos meramente dialécticos que aun no estando creadas las plazas en la RPT se pudieran incluir en la OEP, lo cierto es que el órgano al que nos dirigimos olvida que Turisme Comunitat Valenciana está acogida al II Convenio de la Generalitat Valenciana (DOGV número 8912 de fecha 12 de junio de 1995, que establece el sistema que de forma imperativa debe respetarse para la provisión de plazas vacantes aunque estas sean de nueva creación.

Así pues, el artículo Octavo del referido convenio señala:

La provisión de puestos de trabajo se realizará en dos fases diferentes, según se establece a continuación:

A) Fase de cobertura interna. El conjunto de vacantes y plazas no ocupadas por personal fijo, así como las de nueva creación de personal laboral se ofertarán al personal laboral fijo con carácter previo a la publicación de la oferta de empleo público de cada año, o en todo caso en el primer trimestre de cada año.

A. 1) El personal excedente forzoso de mismo subgrupo tendrá derecho preferente a la adjudicación de plaza con independencia de la que se establece en el párrafo siguiente.

A.2) Las plazas se adjudicarán por orden de puntuación por aplicación del baremo, con el siguiente orden de prelación en el caso de empate en la puntuación por aplicación del baremo:

- 1.º Concurso de personal fijo en activo de la misma categoría.
- 2.º Movilidad horizontal del personal fijo en activo del mismo subgrupo.
- 3.º Reingreso de excedentes voluntarios de la misma categoría.
- 4.º Movilidad horizontal de personal laboral fijo de otros subgrupos del mismo grupo.

B) Promoción interna. Adjudicadas las plazas en la fase de cobertura interna se convocarán las plazas no cubiertas para su provisión mediante promoción interna con las características y requisitos que establecerá cada convocatoria, previo acuerdo de la comisión paritaria del artículo 4 de este convenio.

C) Oferta de empleo público. Esta segunda fase se convocará una vez haya sido resuelto el concurso en la fase de cobertura interna. La administración negociará la preparación y diseño de los planes de OEP según las siguientes condiciones:

Según el citado precepto las plazas deben ser ofertadas en primer lugar al personal laboral fijo de la misma categoría para su cobertura interna y una vez concluida esta fase, se debe convocar una promoción interna para facilitar a los trabajadores su promoción y desarrollo profesional.

Solo cuando estas dos fases estén resueltas cabe sacar las plazas sobrantes y las que han dejado vacantes los trabajadores que hayan optado a las inicialmente convocadas en la OEP.

Sin embargo no se ha seguido en este caso el procedimiento legalmente establecido en el que las plazas de nueva creación directamente han sido incluidas en la OEP, de manera que la misma debe ser anulada y las plazas retiradas de la misma para ofertarlas al personal laboral fijo como señala el Convenio.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito junto con su copia, se sirva admitirlo, y tenga por formalizado **RECURSO DE REPOSICION**, contra la Resolución de 10 de enero de 2020, del Presidente de Turisme Comunitat Valenciana por la que se da publicidad a la oferta de empleo público de Turisme Comunitat Valenciana de 2019, publicada en el DOGV de número 8791 de fecha 17 de enero de 2020, y en virtud de las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo, y, previos los trámites legales pertinentes dicte resolución, por la que estimando el presente recurso, anule la OEP del ejercicio 2019 disponiendo lo necesario para la eliminación de las 26 plazas por turno libre relacionadas en el cuerpo del presente escrito de la referida oferta.

OTROSI DIGO: que de conformidad con lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, acuerde la suspensión del acto recurrido puesto que la impugnación, en los términos que se recogen en las alegaciones primera a tercera, se basa en causas de nulidad previstas en el artículo 47 de dicha ley, toda vez que no se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para la aprobación y publicación de la OEP y la ejecución del acto podría suponer un grave perjuicio para los intereses generales en caso de declararse la nulidad de la misma, afectando incluso de nulidad a los posteriores procedimientos selectivos que se desarrollen así como a los nombramientos o contrataciones que surjan de los mismos,

SOLICITO: Así lo acuerde.

Vinaròs, a 3 de febrro de 2020.



Francisco Badía Escriche
Notario
 C/ Monjas de Sta. Catalina 8, 3º
 46002 VALENCIA
 Tel (96)351 33 66

ES COPIA SIMPLE

=====

(ar) REVOCACION DE PODER Y PODER otorgado por STAS -
 INTERSINDICAL VALENCIANA. -----

NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO. -----

En VALENCIA, mi residencia, a veinticuatro de
 enero de dos mil diecinueve. -----

Ante mí, FRANCISCO BADIA ESCRICHE, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECEN:

 mayor de
 edad, casada, vecina a estos efectos de 46008-
 Valencia, calle Juan de Mena, 22, bajos, con
 DNI/NI

 mayor de
 edad, casada, vecina a estos efectos de 46008-
 Valencia, calle Juan de Mena, número 22, bajos, con
 DNI/NIF

IDENTIFICACION.- Las identifico mediante la
 exhibición de sus reseñados Documentos de

1-----

=====
Identidad, de los cuales obtengo fotocopia que
protocolizo con esta matriz. -----

INTERVIENEN en representación del SINDICAT DE
TREBALLADORS I TREBALLADORS DE LES ADMINISTRACIONS
I ELS SERVEIS PUBLICS -INTERSINDICAL VALENCIANA,
constituido al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de
Llibertat Sindical, del Real Decreto Legislativo
1/1995, de L'Estatut dels Treballadors, así como de
las normas internacionales sobre la Libertad
Sindical, reguladoras todas ellas de los derechos
sindicales, con ámbito territorial de la Comunidad
Autónoma Valenciana, y domicilio social en 46008-
Valencia, en la calle Juan de Mena, número 22
bajos. Con CIF número G96.109.558. -----

La primera de las comparecientes ostenta el
cargo de "Secretària d'Organització y apoderada"
del Sindicato, y en tal concepto solicitó el
depósito de los Estatutos modificados en el Congreso
celebrado en Calp los días 6, 7 y 8 de mayo de
2016, según documento con fecha de entrada en la
Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral,
de la Generalitat Valenciana, el 30 de septiembre
de 2016. -----

La segunda de las comparecientes actúa como



=====

responsable de la Secretaria de Actas y Seguimiento de Acuerdos nombrada por el Secretariado Nacional el 19 de mayo de 2016. -----

El acta de la reunión del Secretariado Nacional, celebrada el día 19 de mayo de 2016, donde constan nombradas Secretaria de Organización la primera de las comparecientes y Responsable de Actas y Seguimiento de los acuerdos, la segunda de los comparecientes, consta unida, firmada por ambas con firma legitimada en el poder, en la escritura de poder otorgado ante el Notario de Valencia Don Emilio Vicente Orts Calabuig, el 6 de octubre de 2016, bajo el número 1968 de protocolo, copia de la cual tengo a la vista, de dicha acta deduzco fotocopia concordante que dejo unida al final de la presente. -----

La _____ otorga la presente en ejecución de los acuerdos adoptados el 3 de enero de 2019 por el Secretariado Nacional del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Administración

3=====

=====

y Servicios Públicos -Intersindical Valenciana (STAS-IV), que constan en certificación librada por ----- como responsable del Área de Actas y Seguimientos de Acuerdos y ----- Secretaria de Organización y apoderada del Sindicato, en dos folios de papel común que me entregan y dejo unidos al final de la presente, considerando legítimas sus firmas por serme adverbadas por ellas. -----

En tal concepto tienen a mi juicio capacidad para otorgar la presente escritura de REVOCACION DE PODER Y PODER y, -----

DICEN Y OTORGAN:

I.- Que en escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Emilio V. Orts Calabuig, el 6 de octubre de 2016, bajo el número 1968 de protocolo, se otorgó poder de representación general, indistinto o solidario a todos y cada uno de los miembros del Secretariado Nacional nombrados en dicho poder y con las facultades que en el mismo se indican. -----

II.- Que el Secretariado Nacional del Sindicato en su reunión de 3 de enero de 2019, acordó revocar los poderes conferidos a ocho de los miembros



=====
integrantes del Secretariado Nacional del Sindicato por haber dejado de formar parte del mismo, y confirió poder a tres nuevos integrantes del Secretariado Nacional que constan en la certificación protocolizada. -----

III.- Y expuesto cuanto antecede, la primera de las comparecientes en su calidad de Secretaria d'Organització y apoderada del SINDICAT DE TREBALLADORS I TREBALLADORS DE LES ADMINISTRACIONS Y SERVEIS PÚBLICS INTERSINDICAL VALENCIANA (en sigla "STAS-INTERSINDICAL VALENCIANA"), en ejecución de los acuerdos adoptados por el Secretariado Nacional de fecha 3 de enero de 2019, contenidos en certificación unida a la presente: --

PRIMERO.- **Revocación parcial de poderes.**- Revoca los poderes conferidos en escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Emilio V. Orts Calabuig, el día 6 de octubre de 2016, bajo el número 1968 de protocolo, a las personas que se relacionan en la certificación incorporada a la presente y que son



=====

A quienes se confieren las facultades conferidas a los miembros del Secretariado Nacional del Sindicato que constan reproducidas en el poder antes indicado otorgado ante el Notario de Valencia Don Emilio-Vicente Orts Calabuig, el 6 de octubre de 2016, bajo el número 1968 de protocolo, que tengo a la vista y de las que deduzco testimonio concordante que extendido en un folio de papel común dejo unido al final de la presente. -----

Me entrega fotocopia de los documentos de Identidad de los tres nuevos apoderados que dejo unidos a la matriz. -----

TERCERO.- ACEPTACION Y SOLICITUD.- Las COMPARECIENTES aceptan esta escritura. -----

Hechas las reservas y advertencias legales así lo dice y otorga. -----

PROTECCION DE DATOS.- De conformidad con lo

7=====

UL8490021

=====
previsto en la normativa de Protección de Datos, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. La finalidad del tratamiento es la de ejercer las funciones propias de la actividad notarial y su facturación. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado y no se solicite su supresión o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. -----

La base legal del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizará la cesión y comunicación de datos que se exija que el Notario realice, previstas en la Ley o por cualquier disposición legal, a las Administraciones, Organismos y Agencias Públicas, Estatal-Nacional, Autonómica y/o Local, incluso en el Índice Único Informatizado Notarial y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del



tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. -----

Advierto a la compareciente del derecho que tiene a leer por sí misma esta escritura, y yo el notario se la leo íntegramente, al haber comunicado el contenido de este instrumento con la extensión necesaria para su cabal conocimiento, atendidas las circunstancias de los comparecientes, y enterados de su contenido, prestan su consentimiento y ratificándolo firman conmigo, el Notario, que doy fe en lo pertinente de cuanto en ella se expresa, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de



INTERSINDICAL
VALENCIANA

en su condición de legal representante y como responsable del Área de Actas y Seguimientos de Acuerdos nombrada por el Secretariat Nacional, celebrado el 16 de mayo de 2016, según consta en los poderes emitidos por Notario en fecha 6 de octubre y presentados ante la Oficina Pública en fecha 26 de octubre de 2016.

CERTIFICA:

El Secretariat Nacional del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Administración y Servicios Públicos - Intersindical Valenciana (STAS-IV) en la reunión celebrada en fecha 3 de enero de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

La revocación de los poderes notariales que se otorgaron en fecha 6 de octubre de 2016 por el Notario D. Emilio V. Orts Calabuig a los siguientes integrantes del Secretariat Nacional de STAS-Intersindical Valenciana y que han dejado de formar parte del mismo:

UL8490019



INTERSINDICAL
VALENCIANA

La otorgación de poderes a los nuevos integrantes del Secretariat
Nacional del STAS-Intersindical Valencia:

En Valencia, 15 de enero de 2019